



Buenos días:

Os informo de la respuesta dada por esta dirección Provincial a una consulta sobre tramitación de aplazamientos COVID (tipo de interés reducido del 0.5%) por estimar que es de interés para todos.

**1.-)En relación a la primera consulta:**

- ¿Se van a atender la solicitudes de aplazamiento cursadas por sede electrónica entre el 1 y el 10 de abril aunque el modelo de solicitud empleado no contara con el campo específico Covid 19?\*
- ¿Se van a atender la solicitudes de aplazamiento Covid 19 presentadas entre el uno y el 10 de abril a través de registro electrónico?\*
- \*Las cuestiones sobre las solicitudes de aplazamiento planteadas para la cuota del mes de marzo del Régimen General son extensibles a la cuota RETA de Abril.

La respuesta es SI.

Aquellas solicitudes de Aplazamientos que cumplan los requisitos fijado en el ART. 35 del R.D. Ley 11/2020, en la redacción dada por el R.D. Ley 15/2020 (presentación en los 10 primeros días del plazo reglamentario de pago; no tener deuda anterior; no tener aplazamiento anterior) serán beneficiarias de una Resolución de Aplazamiento con interés COVID (0'5%), y con unos plazos de amortización de 4, 8, 12 meses, respectivamente, según soliciten el aplazamiento de 1.2 o 3 cuotas corrientes. Es decir se concede 4 meses de amortización por cada cuota corriente solicitada.

En este caso los aplazamientos que no hayan ido por el canal establecido, no serán automatizadas centralizadamente, sino que serán revisadas y tramitadas provincialmente, pero igualmente se beneficiarán de las condiciones de los Aplazamientos COVID.

Y esto es válido para solicitudes de R. General y RETA.

Si algún colegiado observara que alguna solicitud no se ha resuelto en Julio con tipo interés COVID, ruego lo comunique a través de los canales establecidos para revisar la misma y si efectivamente cumple todos los requisitos modificar la misma para concederle interés tipo COVID.

Os pido que a partir de ahora utilizéis exclusivamente, para las solicitudes de Aplazamiento, el canal y formulario fijado, para conseguir una respuesta más ágil y evitar errores.

**2.-En relación a su consulta sobre interpretación de límites de deuda aplazable, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.4.b) del RGRSS, con los nuevos límites fijados por la Resolución de la TGSS de 6 de abril (BOE del 9):**



**Carmelo Rodríguez Blanco**

Director Provincial

Dirección Provincial de la TGSS en Bizkaia

El aplazamiento COVID es “único”, se prevé su resolución en Julio, y por tanto bien incluya 1, 2 o 3 cuotas, en cuanto supere la cantidad de 150.000€, por una cuota o la suma de las siguientes que se vayan incluyendo, será necesaria “garantía suficiente”, (salvo que se acoja a la posibilidad, también exenta de garantías, de pagar 1/3 de la deuda en 10 días, en deudas de hasta 250.000€) que cubra el total de la deuda aplazada, así como los posibles recargos, intereses y costas si incumpliera el mismo, según indica el citado art. 33 del RGRSS.

En cuanto supere los 150.000€ la garantía debe cubrir toda la deuda aplazable, no solo la diferencia entre los 150.000€ exentos y el resto hasta la deuda aplazable (ejemplo; si la deuda son 290.000, la garantía debe cubrir esos 290.000€ y no solo la diferencia de 140.000€)

Un cordial saludo,